

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N° MH-DGH-RES-0045-2023.—Dirección General de Hacienda.— San José, a las nueve horas del siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley número 4755 de fecha 03 de mayo de 1971 y sus reformas, denominada: Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), publicada en el Alcance número 56 a *La Gaceta* número 117 del 4 de junio de 1971, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 1° de la Ley número 9635, de fecha 03 de diciembre de 2018, denominada: Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance número 202 a *La Gaceta* número 225 del 04 de diciembre de 2018, reforma de manera integral la Ley número 6826, denominada Ley del Impuesto General sobre las Ventas, de fecha 8 de noviembre de 1982, publicada en el Alcance número 33-A a *La Gaceta* número 216 del 10 de noviembre de 1982, denominándola a partir de ese momento como: Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado.

III.—Que el subinciso b, del numeral 3, del artículo 11 de la Ley N° 6826 y sus reformas establece una tarifa reducida del 1% para los artículos definidos en la Canasta Básica, emitida mediante Decreto Ejecutivo N° 43790-H-MEIC-S y sus reformas, de fecha 9 de noviembre de 2022, denominado: Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF), publicado en el Alcance número 243 a *La Gaceta* número 216 del 11 de noviembre de 2022.

IV.—Que la citada Reglamentación establece el “Calzado Escolar” en el subinciso 3, numeral XX, del artículo 5 como parte de los bienes incluidos en la CBTBIF, fijando un precio máximo al consumidor que no sobrepase la suma de quince mil cuatrocientos setenta y un colones exactos (C15.471,00), el cual actualizará la Dirección General de Hacienda mediante resolución que publicará anualmente, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de octubre de cada año, y que regirá a partir del primero de enero

del siguiente año. La primera actualización regirá el 01 de enero de 2024, considerando la variación anual del IPC entre los meses de octubre 2022 y octubre 2023.

V.—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del precio máximo al consumidor del calzado escolar, el monto calculado se redondeará a la unidad más próxima.

VI.—Que a efectos de proceder con la actualización anual del precio máximo al consumidor del calzado escolar incluido en la CBTBIF, se procede a considerar los niveles del índice de precios al consumidor de los meses de octubre 2022 y octubre 2023, los cuales corresponden a 111,132 y 109,710 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%).

VII.—Que al aplicar la variación obtenida en el IPC (-1,28%) al precio máximo al consumidor del calzado escolar para el año 2023 de quince mil cuatrocientos setenta y un colones exactos (¢15.471,00), resulta una disminución de ciento noventa y ocho colones con tres céntimos (¢198,03), para un nuevo monto de quince mil doscientos setenta y dos colones con noventa y siete céntimos (¢15.272,97), sobre el que, al aplicar el redondeo se obtiene el precio máximo al consumidor del calzado escolar de la CBTBIF para el año 2024 en la suma de quince mil doscientos setenta y tres colones exactos (¢15.273,00).

VIII.—Que mediante Resolución N° DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en *La Gaceta* número 129 del 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del precio máximo al consumidor del calzado escolar, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

IX.—Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 01 de enero de 2024; no corresponde aplicar la disposición contenida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende la actualización del precio máximo al consumidor del calzado escolar incluido en la CBTBIF con tarifa reducida del 1%, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación de la resolución, inicia a partir de la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de octubre de 2023, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos

realiza en los primeros días de noviembre de 2023, razón por la cual, con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º—Actualícese el precio máximo al consumidor del Calzado Escolar establecido en el subinciso 3), del numeral XX, del artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 43790-H-MEIC-S y sus reformas, de fecha 9 de noviembre de 2022, denominado:

Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF), a la suma de quince mil doscientos setenta y tres colones exactos (¢15.273,00).

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de enero de dos mil veinticuatro.

Publíquese.—Juan Carlos Brenes Brenes,
Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 4600072516.—
Solicitud N° 472040.—(IN2023824923).